

Noviembre 5 de 2020.- en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Marilyn Julieth Borrero Gonzalez y Julieta del Rosario Gonzalez Rojas.

Demandado: Jhon Jairo Pulido Gomez

Rad: 2018-00257

Se niega la peticion de oficiar a la Division de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Direccion Ejecutiva de Administracion Judicial para la entrega del dinero consignado por concepto impuesto de remate por valor de \$ 6.732.500, por cuanto la parte interesada debe ser quien realice directamente dicha peticion ante esa entidad.

Por otra parte, se ordena la entrega de los \$ 774.491,92 que la parte demandante consigno para pagar el valor del inmueble rematado,

Notifiquese,

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403ffeccc221a9c211c5f2595dabe99e211e37e88cdb5aa441982aa52fe24b00

Documento generado en 05/11/2020 04:35:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DTE: Banco Popular S.A.

Ddo: Johan Albeiro Gomez Gonzalez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2020-00010-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 19 de diciembre de 2019, que por reparto correspondió a este Juzgado el Banco Popular a través de apoderado judicial demandó a Johan Albeiro Gomez Gonzalez, para que pro los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero.-

Pagare No. 36003010143972

\$ 51.862.775 por concepto de capital

\$561.969 cuota vencida del 05/03/2019

\$746.080 interese corriente causado

\$ 569539 cuota vencida del 05/04/2019

\$738.831 interes corriente causado

\$577.212.00 cuota vencida del 05/05/2019

\$731.484.00 interes corriente causado

\$584.988.00 cuota vencida del 05/06/2019

\$724.038.00 interes corriente causado

\$592.869.00 cuota vencida del 05/07/2019

\$716.491.00 interes corriente causado

\$600.856.00 cuota vencida del 05/08/2019

\$708.843 interes corriente causado

\$608.950.00 cuota vencida del 05/09/2020

\$ 701.092.00 interes corriente causado

\$617.153.00 cuota vencida del 05/10/2019

\$693.237.00 interes corriente causado

\$625.467.00 cuota vencida del 05/11/2019

\$ 685.276.00 interes corriente causado

\$533.893 cuota vencida del 05/12/2019

\$677.207.00 interes corriente causado.-

Por los intereses moratorios del capital y las cuotas a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.-

Por las costas del proceso.-

HECHOS:

-Que el señor Johan Albeiro Gomez Gonzalez para garantizar el pago de la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) suscribio a favor del Banco Popular el pagare No. 36003010143972, valor que comprometio a cancelar en 96 cuotas mensuales, siendo exigible la primera de ellas el 05 de agosto de 2016, con ua tasa de interes corriente del 16,62%, encontrandose en mora desde el06 de marzo de 2019.-

-Se pacto en el titulo valor que en el evento de mora en el pago, el banco al exigir el pago total de las obligaciones contenidas en el titulos vaor, lo haria tambien junto con sus respectivos interese corrientes, moratorios, costas y demas.-

-Dentro de los pagares se establecio que por la suma prestada y en el evento de incurrir en mora el deudor reconoceria intereses moratorios a la tasa maxima legalmente permitida.-

-El demandado fue requerido varias veces para el respectivo pago, sin obtener resultado alguno.-

- Que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 20 de enero de 2020, se libró el mandamiento de pago en contra de Johan Albeiro Gomez Gonzalez.-

El demandado fue notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 4 de agosto de 2020, dejando transcurrir el término en silencio

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagare) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 2.600.000.00 pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

791ac191abfcb6faad97449fe80f4a4bf8119f1a732ece82d95b84cfa049d13e

Documento generado en 05/11/2020 04:35:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Sucesión

Causante: Jorge Eliecer Ávila Forero

Rad: 2020-286

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de JORGE ELIECER ÁVILA FORERO (q.e.p.d), quien tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad.

Téngase como cesionario de los derechos herenciales de los señores Luz Elena Ávila Vélez, Luis Eduardo Ávila Vélez, Alfredo Ornan Ávila Vélez y Javier Enrique Ávila Vélez, al señor **JOSE GUILLERMO AVILA FORERO**, dentro de la sucesión de JORGE ELIECER ÁVILA FORERO (q.e.p.d), quien acepta la herencia con beneficio de inventario. -

Decrétase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio. - Fíjese el edicto y háganse las publicaciones (Medios de comunicación periódico el tiempo, espectador y/o la república). -

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales "DIAN", el trámite de la sucesión. Ofíciense. Adjúntese copia de la relación de inventario y avaluó de los bienes.

Decrétase el embargo del 50% del bien inmueble con matrícula 307-2257, y el derecho de cuota equivalente al 4.17%, sobre el bien inmueble con matrícula No. 307-21012 que pertenece al causante JORGE ELIECER ÁVILA FORERO.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7644321e45a5fb446a96a26dd84c16a90c50b7a10f286edaa7cabb84cdb1b29c

Documento generado en 05/11/2020 04:31:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 5 de 2020.- en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanizacion Mi Futuro Etapa II

Demandado: martha Mireya Perea Buitrago

Rad: 2017-00332

La solicitud de suspension del proceso suscribase de manera conjunta con la parte actora de conformidad con lo señalado en artículo 161 del C.G.P.

En atencion a lo solicitado por la demandada Martha Mireya Perea Buitrago remitase el expediente digital al correo electronico suministrado.-

Reconoce personeria a Victor Manuel Romero Romero como apoderado judicial de la señora Martha Mireya Perea Buitrago, en los terminos y para los efectos en el poder conferido-

Se ordena la entrega del titulo por valor de 31.350.000.00 al señor Oscar David Lopez Barrios identificado con cedula de ciudadania 11.324.399 consignado en el Banco Agrario para hacer postura dentro del remate programado a realizarse el 15 de octubre del año en curso y el cual no fue llevado a cabo.

Notifiquese,

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed79c88936b850d34646ae558dc835110d34324ee1044f025ee9bcf40fb51625

Documento generado en 05/11/2020 04:25:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Octubre 22 de 2020.- en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso: Incidente de Desacato Accion de Tutela

Accionante: Ana Gladys Avila de Rubiano

Accionado: Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P

Procede el Despacho a resolver la nulidad formulada por la incidentant y al respecto se tiene que lo petitionado debe ser negado, toda vez que las causales de nulidad son taxativas, esto es, solo pueden alegarse como tal, las enunciadas en el artículo 133 del C.G.P. y si bien la memorialista, hace alusion a la causal establecida en el numeral 8 de dicha norma, es de tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del C.G.P, la nulidad debe ser alegada por la persona afectada, en este caso la persona referida por el memorialista y , no ella.-

De otro lado, es de tener en cuenta, que sobre el mismo tema, se resolvió mediante interlocutorio de fecha junio 12 de 2020, por lo que no puede la memorialista insistir sobre lo mismo.-

En cuanto a dejar sin valor y efecto la providencia de fecha septiembre 14 de 2020, el Despacho no accede a ello, ya que no se dan los requisitos establecidos en el artículo 132 del C.G.P., puesto que es facultativo del Juez tomar esta decisión, cuando observa la existencia de vicios que configuren nulidades, y la mencionada providencia, no adolece de irregularidad alguna.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9d718d5734605f9d09696835cdcf7de2f94b1ed01d247f2c877831590afe33

Documento generado en 05/11/2020 04:25:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

REF: PROCESO SUCESSION

CAUSANTES: Carlos Julio Vargas Moya

RADICACIÓN No: 25307400300120190038800

Sentencia: 151

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 509 del C.G del P.

En escrito presentado el 15 de julio de 2019, reparto correspondio a este Juzgado la sucesion intestada de Carlos Julio Vargas Moya

Mediante auto del 15 de agosto del 2019, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de Carlos Julio Vargas Moya, quién tuvo su último domicilio en esta ciudad.-

Se reconoció como herederos a Stella Vargas Bustamante, Jorge Enrique Vargas Bustamante, Cecilia Vargas de Muñoz en calidad de hijos del causante y Luz Stella Vargas Barrios en representación de su padre Jaime Vargas Bustamante (Q.E.P.D) quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.-

Se ordenó el emplazamiento, de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el sucesorio.-

Se efectuaron las publicaciones de ley, y se incluyó en el registro nacional el proceso de sucesión los datos requeridos.-

Por auto del 16 de diciembre de 2019, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.-

En audiencia celebrada el 7 de febrero de 2020, fueron presentados los inventarios y avalúos, sin objeción alguna. Como no fueron objetados, se aprobaron los mismos, a su vez se decretó la partición y adjudicación de los bienes, designando como partidor al Doctor Lisandro Ernesto Pinilla Gomez, a quien se le concedió el término de 10 días para que presentara el correspondiente trabajo, habiéndolo hecho a través del memorial obrante a folios 110-118-

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 se reconoció como heredero al señor Carlos Julio Vargas Romero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.-



Por auto del 24 de septiembre de 2020, se ordenó correr traslado al trabajo de partición, por el término de cinco días.-

Vencido el traslado ingresó el asunto al despacho, para dictar la sentencia correspondiente, en atención que no se advierte nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.-

Revisado el trabajo encuentra el Despacho que cumple con las exigencias legales, toda vez que guarda armonía con el activo inventariado y el número de herederos.-

Así las cosas, y de acuerdo a lo provisto en el artículo 509 del Código General del Proceso, resulta procedente impartir aprobación al renombrado trabajo.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición en la sucesión de Carlos Julio Vargas Moya, quien en vida se identificaba con c.c. No. 271.244 de Girardot.-

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo correspondiente y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 307-54868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

TERCERO: Expídase copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro agréguese al expediente.-

CUARTO: Protocolícese el expediente en la Notaria segunda del Circulo de Girardot, Cundinamarca.-

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f700fea71f993d82ac481ece808d8142acfe209d5cc20bb4ca580313a80a9079

Documento generado en 05/11/2020 04:25:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Minima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial El Refugio

Demandado: Magnolia Navarro Delgado

Radicación No. 2015-00099

El apoderado de la parte actora, tenga en cuenta que el suscrito juez dentro de sus facultades no tiene la de resolver consultas. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8702a9f9aeea9cb42d74a27b06e3be07f3e6a2b441b60e15f28e70694439cf5f

Documento generado en 05/11/2020 08:48:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 5 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Beatriz Escobar Villamizar

Demandado: Virginia Guzmán Meneses

Radicación No. 2015-00207

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres (3) días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9040ffd37e4b27487261a6de2ab2c300bad3a68b913988d198e6de20bd9177

Documento generado en 05/11/2020 08:48:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Demandante: Condominio Montecarlo

Demandado: Gustavo Silva Aguilar

Radicación No. 2018-00611

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Librense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1abab1cb8af4b97b9635d2d08a04193eacfb59be0c06555eb5352a0b70ab24

Documento generado en 05/11/2020 08:48:12 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

**Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(con Sentencia)**

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Olga Lucia Díaz Lozano

Radicación No. 2017-00217

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítase al correo electrónico gerencia@hyh.net.co, la pieza procesal obrante a folio 25.-

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d60df6b8527b4476e606b32c54e30e432458e32b24b9b5fc3f3a7a44cb2e69



Documento generado en 05/11/2020 08:48:04 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

**Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(con Sentencia)**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Pedro José Valbuena

Radicación No. 2016-00521

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítase al correo electrónico gerencia@hyh.net.co, la pieza procesal obrante a folio 99.-

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10bde8b53a2ed7ddb61e98fbb0f0e2995b9685deb6a425dadaeca9eba805e1c7

Documento generado en 05/11/2020 08:48:07 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Acción De Tutela

Accionante: Diego Alejandro Mesa

Accionada: Alcaldía Municipal de Flandes

Rad: 2020-153

Agréguese el oficio a los autos. –

Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, mediante oficio 00240 de fecha 26 de agosto de 2020.

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Demandante: Cofijuridico

Demandado: Julio Cesar Varón Rodríguez

Radicación No. 2014-00170

El oficio emitido por el consorcio FOPEP, póngase en conocimiento de la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Sociedad Sika Colombia S.A

Demandado: Gustavo Adolfo Moreno López

Radicación No. 2018-0094

Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles, y enseres de propiedad del demandado Gustavo Adolfo Moreno López, que se encuentren ubicados en la carrera 11 No.13-13 Barrio San Miguel de la ciudad de Girardot. **Excepto** lo establecido en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.- A favor de este juzgado límitese a la suma de \$ 100.000.000.-

Para la práctica de diligencia de dicha diligencia, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. **Sin la facultad de fijar honorarios al secuestre.** Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Se designa como secuestre a **ALVARO CALDERON VILLEGAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb24ecd0a6d67c72538cab1edc404013733344afab28f4706af7abc0ab563343

Documento generado en 05/11/2020 08:48:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lucy Estella Murcia Solano
Radicación No. 2020-0046

El oficio y anexo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d22bc01f19e3f4a954fa20c0acb6cc5ab2fe8b9ad217a02c8a275b342d32e2e

Documento generado en 05/11/2020 08:48:10 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(con Sentencia)

Demandante: Cootradecun

Demandado: Luz Angélica Díaz Gómez
Yair Alberto Vaquiro Angarita
Martha Lucia Ospina Colmenares

Radicación No. 2017-00624

En atención a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Juan Carlos Guzmán Ramírez

Demandados: Alba Constanza de la Mercedes Guzmán

Demas Personas Inciertas e indeterminadas

Radicación No. 2019-00275

De las excepciones propuestas por la demandada obrante a folios 134 a 138, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bedc8ba0ce46398f4fd669479d307258a795919f99f002de96f0fd7a0c4cc335

Documento generado en 05/11/2020 11:00:46 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 5 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Amira Galindo De Garavito

Demandado: Jeimmy Lorena Segura Quintero

Carol Liliana Segura Quintero

Rad: 2020-0084

En atención a lo solicitado por la parte actora, por secretaría remítase el expediente digitalizado a través de correo electrónico.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbf9c54290590ad98f2dc3597136ffcffc6b0eb98bff26da666bb7a7b6ff347**

Documento generado en 05/11/2020 11:00:22 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 4 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Sucesión

Causante: Álvaro Cantor Silva

Rad: 2020-00097

Reconócese como heredera a la señora LUZ ANGELA CANTOR CÁRDENAS, en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. -

Téngase como cesionario de los derechos herenciales del señor Álvaro Cantor Lozano, a Jhon Jairo Cantor Cardenas, dentro de la sucesión de Álvaro Cantor Silva (q.e.p.d).

Reconócese al Doctor Mauricio Cortes Falla, como apoderado judicial del señor Jhon Jairo Cantor Cárdenas, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef00c86319e7b1a25623b377cfb15b48f8f177c7515b713d2801ba122075a95a

Documento generado en 05/11/2020 02:48:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>